

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, el escrito de desistimiento de las pretensiones, presentado por la apoderada judicial de las partes.
Buga, 23 junio de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N°. 750

Rad. 2020-00189-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante y demandada en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, propuesto por el señor Juan Gregorio Saldarriaga López, en contra de la señora Ana Milena Moreno Noguera, confieren poder a profesional del derecho para los continúe representando dentro de este asunto, igualmente para que desista en su nombre de las pretensiones de la demanda.

Como quiera que en este proceso no se ha proferido la sentencia que ponga fin al proceso, además de que es solicitado tanto por la parte demandante, como demandada, por lo que es viable tal acto, la cual tiene su asidero legal en el artículo 314 del Código General del Proceso. Igualmente se decretará el levantamiento de la medida cautelar decretadas sobre los bienes inmuebles con las matrículas Inmobiliarias No. 373-53351 y 373-23538 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda Verbal de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, propuesto por el señor Juan Gregorio Saldarriaga López, en contra de la señora Ana Milena Moreno Noguera.

2º.) DECLARAR TERMINADO el presente trámite.

3º.) DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar practicada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 373-53351 y 373-23538. Comunicada mediante el oficio No. 080 del 26 de enero de 2021, el cual queda sin vigencia. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V).

4º) ARCHIVENSE el expediente previa las anotaciones en los libros respectivos.

5°.) TENGASE por revocado el poder que el demandante JUAN GREGORIO SALDARRIAGA LOPEZ, confirió a la Dra. Carolina Gutiérrez Cedano, ante la designación de nueva apoderada judicial.

6°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Maribel Henao Morales, portadora de la C.C. No. 122.690 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores Juan Gregorio Saldarriaga López y Ana Milena Moreno Noguera, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>112</u>, HOY <u>29 JUNIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09dd923fb6ce6e255e10ae2cdd420de2f671f8a3cb7b79dcf73b99fb5e40f9e6
Documento generado en 28/06/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>